

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 05 de febrero de 2021

Radicado: Restitución No. 2021-038

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **INFORME** de manera clara y precisa la dirección electrónica del demandado y dirección física del demandante y su apoderado judicial.
2. **NEGAR** la medida cautelar **INNOMINADA**, toda vez la retención de bienes del arrendatario no se encuentra previsto en los artículos 384, 590 y 593 de la Ley 1564 de 2012.
3. **NEGAR** la **RESTITUCIÓN PROVISIONAL** del inmueble, toda vez que según lo reglado por el canon 384 *ibidem*, este aplica cuando el predio se encuentre en “...*desocupado o abandonado, o en estado grave de deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo...*” y según lo manifestado por el mismo togado, el predio se encuentra ocupado y amoblado.
4. **ACREDITE** haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
5. Del escrito de subsanación acredítese su remisión a la parte demandada, tal como lo dispone el citado artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **04**

Fijado hoy **08 de febrero de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a76a43399a0b9ab1344a3d05453f92b9746bc7fb7a8e47d2de978117d936225f

Documento generado en 04/02/2021 04:16:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**